



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 207648-2017

# Resolución Directoral

N° 1630 -2018-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 22 NOV. 2018

VISTO:

El expediente administrativo iniciado con fecha 13.12.2018, mediante el cual la empresa GRATING PERU S.A.C., a través de su Gerente General don LUIS ANTONIO BENALCAZAR BARRAZA, solicita el otorgamiento de licencia de uso agua subterránea para uso doméstico, ubicado en la Calle San Carlos, Manzana B Lote N°6, Urbanización Santa Martha, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con el artículo 64 de su Reglamento, señala que para hacer uso del recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 45 de la citada Ley, establece como uno de los derechos de uso de agua: la licencia de uso;

Que, el artículo 47 del mismo cuerpo normativo, establece que la licencia de uso de agua, es un derecho que otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado; asimismo el artículo 54 establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos", establece que los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional del Agua el



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 207648-2017

otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros. Caso contrario, deben tramitar su pedido conforme lo establece la Ley y el Reglamento como nuevo derecho de agua;

Que, el Decreto Supremo N° 023 -2014- MINAGRI, dispuso, entre otros, la modificación del Reglamento de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos", a fin de agilizar los procedimientos de administrativos de otorgamiento de licencias de uso de agua y promover la formalización de usos de agua en el ámbito del territorio nacional;

Que, el inciso el inciso 4) del artículo 141° Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General "Ley 27444" señala que a falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: (...) *"Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados"*;

Que, en atención a la petición formulada por la empresa GRATING PERU S.A.C., a través de su Gerente General don LUIS ANTONIO BENALCAZAR BARRAZA; se tiene que el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, observó el trámite de la solicitud, requiriendo a la administrada para que cumpla con presentar la certificación ambiental o en su defecto el pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma, entre otros detalles ahí descritos, para lo cual se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, según Notificación N° 480 -2018-ANA-AAA.CF-AT de fecha 28.06.2018 recepcionada con fecha 19.07.2018; siendo que con escrito de fecha 02.08.2018 que obra a folios 66, solicitó la ampliación de plazo para presentar la información solicitada, la misma que le fue concedida y notificada mediante Carta N° 263-2018-ANA-AAA-CF/AT, recepcionada el 19.09.2018;

Que, a folios 64 obra la Constancia N° 066-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/CYV emitida por la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurin, donde se hace constar que la administrada no obstante de haber sido debidamente notificada de las observaciones realizadas al trámite de su solicitud, según Notificación N° 480 -2018-ANA-AAA.CF-AT recepcionada con fecha 19.07.2018, y de acuerdo al cargo de notificación que corre a folios 57, no ha cumplido con presentar la información solicitada; por lo que, en aplicación a lo previsto en el inciso 4) del artículo 141° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 -Ley de Procedimiento Administrativo General, se debe desestimar la petición formulada por la empresa GRATING PERU S.A.C.;



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 207648-2017

Que, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín inicie las actuaciones de investigación, averiguación e inspección que resulten necesarias para determinar la presunta responsabilidad administrativa en que habría incurrido la administrada, por haber perforado un pozo sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua y estar haciendo uso del recurso hídrico sin contar con el derecho correspondiente; infracción normativa que se encuentra prevista en la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo D.S. N° 001-2010-AG;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal según Informe Legal N° 388 -2018-ANA-AAA-CF/AL/JPA de fecha 07.11.2018, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR** la solicitud formulada por la empresa GRATING PERU S.A.C., sobre otorgamiento de licencia de uso agua subterránea para uso doméstico, ubicado en la Calle San Carlos, Manzana B Lote N°6, Urbanización Santa Martha, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 2°.- Disponer** que Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín inicie las actuaciones de investigación, averiguación e inspección que resulten necesarias para determinar la presunta responsabilidad administrativa en que habría incurrido la administrada, por haber realizado la perforación del pozo sin autorización, y estar haciendo uso del recurso hídrico sin contar con el derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua; infracción normativa que se encuentra prevista en la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

**ARTÍCULO 3°.-**La Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, deberá proceder conforme a sus atribuciones previstas en la Resolución Jefatural N°235-2018-ANA, que aprueba los "lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento", entre ellas la implementación de las medidas cautelares que aseguren la eficacia de la resolución final.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 207648-2017

**ARTÍCULO 4º.-** Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa GRATING PERU S.A.C., con copia a la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima -SEDAPAL-, a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**



LFBMLMZV/Javier P.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE FORTALEZA

  
Ing. Luis Fernando Biffi Martín  
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA